

Estado de Guim.

11110 - t

SI Reg 189/3²

Casa del Castro.

Posesion

Seg. 28 - N. 1 -

Año:

de 1590.

de los Sugaros de Nizien, Alve
ro, y Baylla por la ^{Marca} ~~Marca~~ d. Ana
de Aragon, authorizada por
Man. Maria de Lizana, Notar.
de Zaragoza año de 1590.

Acompaña esta posesion del Sugaro de Mer
cano en favor de dha S. del mismo año, autho
rizada por Pablo Villanueva, Not. de dha Cru.

Posesion de los Lijares de Siente al Cerro y
 Praylla en fuor de la M^{ra} Señora Señora Anna
 de Aragon Reyna de cast^a y de al que r^a 22.
 de Nov^o no 7.º de 1590. Waca de Liana.

M^o D^o L^o de Arago.

1590

6

Bathaluna

Leg. 28. N.º 1.

In Dei nomine sea Astados manifestos
 que en el año contado del nacimiento
 desta de nro señor Jese xpo de mil
 quinientos y noventa y tres
 que se conto en el presente y dos
 dias del mes de noviembre en
 los lugares de vivient albu y fra
 yba los quales dho lugares quiero aqui
 haber yte acordada y se fue en
 frontado y especificado y agrado de u
 dam y se gan fuere Comparacion y fue
 personalm. con el dho mag. juan
 pe de casa y su familia domiciliado en la
 ciudad de Saragosa. Agüa y profesada
 que es de la dha. dona Anna de Aragón Vii
 de Pelita de la dha. dho y se pelipe
 galician de castilla y se ganó en donde
 se bol y sea que se gana de la dha. Vars
 ma se ganaron y se gan en cataluna

y de los lugares de frezano albero Oviense
 y villa de los en el Conde Rey de aragon
 comparecimos y fuere personal y constituy
 do en el lugar de Oviense Antelomtia
 de alexandre calvo Justicia Juan de
 Jora Jurado de esp. Lugar Pedro del Bre
 de alexandre corral Jaime corral
 todo Oebnion habitadores de esp. lu
 gares Oviense en el esp. lugar de albero
 antelomtia de parte de dicho Justicia
 Rodrigo de calvo Jurado Geronymo
 de calvo Juan de calvo, todo Oebnion
 habitadores de esp. lugar de albero
 en el esp. lugar de Frezano antela
 Antia de P. P. de calvo de calvo
 Maxim de cruzan y Juan de abo todo

De Donos y Sabitadores del dho Lugar
 de fraylla el dho Jozep de Capra como
 procurador sobre dho el qual endho nom
 bre ante toda cosa de Represento
 ante dho oficiales de los dho Lugares
 de parte de arriba nombrados y las de
 mas personal de otros Lugares arriba
 mencionados y en las plazas de ayto
 y de cada uno de ellos como Ciudad nueva
 Señora sobre dho assi por dho de
 Ciudad como por dho qual que
 titulo y dho como dho estatuto
 de los dho Lugares de Orient alborn
 y fraylla por muerte del dho Sr. mo
 don phelipe Gaucera de Estroy de pinos
 O Rcondy Señor sobre dho Señores ma
 rido el qual dho dho dho pertenece
 y compete por las capitales ma
 trimoniales de parte de arriba de dita

Lugar de respectiva assigora a asistire
 a todo lo que el dho. p[ro]p[ri]o quisiese o se
 nosse por dho. concho en p[ro]p[ri]o de
 Promerona que el dho. fabia de contar
 de la dho. sup[ro]uora. Itorgado por dho.
 senor dona Amade Aragor y de la
 una p[ar]te se llama muerec de dho. senor
 de dho. de los cap[itu]los matrimoniales
 de dho. senor de dho. y de la dho.
 senor dona Amade de Aragor con fijos
 el qual dho. fijo p[ro]p[ri]o de sup[ro]uora fue
 subscrita en la ciudad de Zaragoza
 a die syete de mes de octubre de Noviembre
 del año contado del naçim[ie]nto de dho.
 senor de mil quinientos noventa e
 de del mag[ist]ro Pablo Cilla nuevo
 fabia en la dho. ciudad y p[ro]uor
 toridad Real por todo el Reyno

de Aragón ju. nro. Recibido y testifi-
 cado, Sabiente y oído en aquel para
 el Juzgado de ferny de Aragón segun ante
 el Juzgado nro. en la ciudad de
 Saragosa de Mueda, el día 7 de mayo de
 1701 fue fecho en la dha. ciudad con
 el día 10 de mayo año de 1701 de parte de un
 bo. de un tal y calendario y por el dho.
 noble Villanueva de Aragón Recibido y testifi-
 cado el día 10 de mayo de 1701 en la
 de los señores de Sena y de Bionessa
 fueron hechos en la dha. ciudad de Sarag.
 a once dias del mes de Agosto del
 año contado de masim. de mil setenta
 y cinco años. Yo el Jefe de la dha.
 nro. Ju. de el numero de la ciudad de

Caro y amado hijo miyo y de mi hijo el conde de Barcelona
nuestro de la muerte de el conde de Urgel y de el conde de
el de la provincia de el conde de Girona y de el conde de
joseph de el conde de Urgel y de el conde de
matrimonios de el conde de Urgel y de el conde de
mi hijo el conde de Urgel y de el conde de
por el conde de Urgel y de el conde de
joseph de Urgel y de el conde de
de el conde de Urgel y de el conde de
de el conde de Urgel y de el conde de
habido por el conde de Urgel y de el conde de
del conde de Urgel y de el conde de
oficiales de el conde de Urgel y de el conde de
de el conde de Urgel y de el conde de
habido por el conde de Urgel y de el conde de
de el conde de Urgel y de el conde de

Dixo y propuso tales o semejantes
 palabras en efecto con el fin de
 que como una Señora deo hubiese
 sido leudo de la casa de esta Ciudad
 de aluelo al dho y dho Señora dona
 Phelippe gal terany valla de prinol
 Oib conde sobredho marido de la
 dha dona Anna de aragon fuisse muerto
 segun la ley de la dha y parese por
 dho fho de muerte arriba dha
 por cuyo muerte por dho fho y
 fho de prinol titulos en dho fho de ma
 trimoniales contenidos de dho Señora
 dona Anna de aragon su quinq. Sabieffe
 y hoya suerdio en lo dho lugar de
 Oluent alberny fho de los dho
 tenes y dho dho y en los quales

por el qual se ha de entender que en la
 Ciudad de Segovia tiene Ciudad y ensa
 terminos de los de cada uno de ellos con
 la jurisdiccion civil y criminal de las
 cosas meras mixtas Imperio de Castilla
 assi hombres como mugeres enaglor
 estantes y habitantes y con el su pre
 mio absoluto poder y contoda lora
 y mas de aver y proventos y emolu
 mentos pertenecientes y perte
 necios y derechos y de cuantos al d
 mismo y de sus vicarías de los lugares
 y de cada uno de ellos con sus termi
 nos de los que se de arriba habidos
 por confrontados y asignados
 que por tanto en su nombre
 en aquellas mismas via modo
 forma y manera que de fuero et al.

La Real Cedula de 1700 que tomalla
 de nuevo por su nombre de la ep
 supponiendo como Real n. de su ho como
 de nuevo la Verdadera actual y con
 por el posesion de otros lugares de
 un año de la Real Respetiva y sub
 terminacion de la jurisdiccion civil en el
 mural abta. Papa Mexico mixto
 proprio et de la Real Cedula assi
 como como mugeres en aquellas
 estancias de Sagunoy y de la
 poder como senora de Sagunoy
 y de la Real Cedula de Sagunoy
 como matrimoniales con su per
 tenencia de todo el remat de sus per
 tenencias el el dominio y dominio
 de los otros lugares de la Ciudad
 de Sagunoy y de la Real Cedula,

dellos de aquellos sus terminos y senos
 de Verdadera Real abuelo y uxporal
 profesión de aquellos reada Onz
 dellos andubo y paper publicans
 por los d'os lugares reada Onz dellos
 y portat colleges y labas de aquellos
 y abris y exas las puertat de los
 y lugares de la Onz de aquellos
 y en senal de la jurisdicción civil y
 criminal de los d'os lugares de cada
 Onz dellos y sus terminos y oficios
 y just. y apaxado de admistran
 justia a todos los que la quisieren
 y idir y en senal de la Verdadera
 jurisdicción criminal de los lugares
 y de cada Onz dellos y sus terminos
 el d'os Juanpe de casta en el Nombre

Mando poner y plantar en todas las
 plazas de España de cada uno de ellos
 como fuere de ellos y en los terminos
 de ellos respectiue fuerd y fuerd y asi
 cada uno de ellos en el nombre de
 Dios y mando a cada uno de ellos
 señores y fuerd a cada uno de ellos
 no fue personalmente a cada uno de ellos
 para cada uno de ellos de cada uno de ellos
 de aquellas personas de la Orden
 de profesión a cada uno de ellos para
 tal de aquellas y entrego las llaves
 a los señores oficiales arriba nombrados
 y cada uno de ellos respectiue por
 el nombre de la Orden de San Juan y
 de San Pedro en el nombre de España

de los diez y seis años y lugares de parte de
 arriba y de los y de la ciudad de los
 fuentes por los señores don Juan Cortes y
 Luis de medina ciudadanos de la ciudad de hien
 en el fecho de sobre dicho por continenti
 el dicho y sus herederos y sucesores de casa
 como procurador de los dichos continenti
 la dicha posesion de quieris el dicho
 oficiales de los lugares de cada uno
 de las arriba nombradas que fuesen
 no fuesen y mandassen fuesen y se fuesen
 por y por el dicho de cada uno de los
 lugares de cada uno de los dichos para
 el efecto de pedirle los omnes y fuesen
 mientos de fidelidad que a la dicha Señora
 Dona Amadea de Aragón se principal
 en el nombre de los señores de los
 dichos señores de los dichos para
 todo lo demás que conueniere en el
 presente y en el futuro de los dichos

de los lugares sus términos y del no
 dellas. Despuex de la jurisdicción
 y detador los demás derechos de aquellos
 e los años oficiales y personal assi
 se nombradas se offerenaron y recibory
 a propósito de hospital e de oficio
 del amaiba. Nombrados idal no dellor
 Despuex en sus lugares de Camason y qui
 taron por el de otros lugares y publico
 de su jurisdicción cada una dellor. Des
 puex el conuexo general de aquellos
 de cada una dellor. Despuex para
 el lugar de... de las qual
 se offery cada una de las... de
 no de... de... de...
 a... de... de... de...
 los haber guerra, lo qual se hallaron
 presentes por... los duos y fuso no
 brados para... y... de...

...adanos de la dicha villa de ...
 ...alose bre ditos llamados y rogados y
 ...fichos sobre dicho alcaide que si con
 ...tories que llamados y juntos
 ...llamados y juntos de ...
 ...alcaide de ...
 ...genitales de las justis
 ...oficiales de ...
 ...lugares de ...
 ...habidos por
 ...nombrosos y ...
 ...mandamos a los alcaides de justis
 ...de aquellas de cada
 ...uno de ellos y por ... publicis
 ...de los ... oficiales de los
 ...lugares y de cada uno de ellos ...
 ...cada uno de ellos
 ...que en ...
 ...que en ...

Mandamos de ofi^o oficiales arriba
nombados Saben llamados conuocados
los d^{os} conuejos yudalino dellos et
assi llamados conuocados los d^{os} con
ofi^o en las plazas de los d^{os} Portuga
res cada uno dellos Perpetuo donde
seal Vobis paratales semejantes
alors y assal como las d^{os} de los seaos
fueron legary a puntas en los qua
les d^{os} conuejos en las congregaciones
de aquella interuimieron fueron
antes los jurados siguientes
et quims en el lugar de Oriente ale
xandre de caluo Feliciano Joande soza
Jurado Pedro de albedo alexandre corral
Jayme corral todo de obrin y habitado
en el d^{os} de Portugal en el lugar de albero
Joande Feliciano Feliciano Rodrigo real
en Jurado yerb^o ^{no} tament Casual

ad equalen de nomine pnting
 officio alor de consuetudine
 constata de supping de muestedel
 de g sumario de pnting sus caples
 matrimoniales axiaba calenda del
 casue diden la de Portugal e albero
 viente e fragla de sus lexminos
 Perpetua pnting de dres del de
 mimical de aquellos como tal de
 mada de pnting de Portugal
 cada uno de los Perpetua que en el
 nombre habia tomado la verdad
 de la actual corporal posesion
 de Portugal que cada uno de los
 Perpetua sus terminos de la
 jurisdiccion civil e criminal de sus
 de dres del mimical de aquellos
 de quinquenmos de Portugal de pnting de
 axiaba pnting de Portugal de

Por tanto el dho. conde en dho. nombre
continuando la dha. su posesion es en
aquella manera. Dia modo forma y manera
que de futuro et de presente sabe y proveya y
deuda los pidiay de querey los pidi y de
querey en dho. nombre a los dhos. alay de
Jubruay jurados y conuejos de los dhos
lugares del Oient. alobero y fraylla. Cel
duffery y justaffon a el conde procurador
de sobre dho. los honrajes y juram^{to}
de fidelidad que los vasallos se hacen
a sus señores conforme al dho. fuero y
observancia del pñte Rey de Aragon
et de los contemidos obligados que debe
prestar y como hasta ahora los han
acostumbrado prestar y ha de ser con
los dros. señores y affos de los dhos
lugares haciendo los como se ofrecien

de juron Guandary de feruax los todos los
 de privilegios graues e liberdades,
 que el dho dho Senor Duque de sus senory
 morado de la dha su principal y residencia
 fuyot de los dho lugares de San aiot
 fumbado de feruax guandary. Y en quada
 Sanctado y estamenduo de dha posesion
 de aquellos no de obramaria et los
 de alia pe fubriay jurada y conufo
 todo el particular de dha congia
 y bojalugia al dho senor de la
 muerte del dho dho Senor Duque de sus
 senor todo el conuado y ninguno de ellos
 dixen parte ni ontradiuente ni ser
 que niubriay ni ubieron por su cap
 no y su senor Verdaderay natural go
 muere del dho Senor Duque de la
 dha senora dona Anna deragon que se

Ofrecian y Ofrecieron y juraron y juraron
 a prestar el homenaje y juramento de
 fidelidad y haber y cumplir con sus señoria
 como a señora natural y verdadera
 del Principado y sus terminos todo lo que era
 y es de obligacion justa los fueros y obser-
 uancias y costumbres del dho Rey
 de Aragon etc et assi en aquellas mis-
 ras de otro modo famoso manero que justa
 los dho fueros y observancias e usanzas
 y costumbres del dho Rey de Aragon et de
 sus subditos podian y debian podran
 y deban y para efecto y para
 prestar los homenajes y juram^{to} de fide-
 lidad y haber y cumplir lo demas que es
 obligado y para habiendole de prestar cada
 uno de los dhos conuesos arriba nombrados
 uno post de otro y primero el dho

official arriba nombrados y todos los
 conexas de conformes y ninguno de los
 discrepante, ni contradiciente en estas
 mismas. Via modo formay mana que
 se fueron e atz habido y godia y debia
 e ser on que daban y prestaban segun
 que de luego dixeron y prestaron en
 poder y mandado del dho. Joseph de
 Castro en nombre y como procurador
 de la dha. Ill. ma. dona Armada de Aragon como
 ofi. sustancia sobre dho. el juramento
 de fidelidad, y los derechos de manos
 e de boca con las eximias, auctoridad
 e hadas, assy segun se acostumbra y se
 usaba. Vasallos del dho. Reyno de
 Aragon y de los otros a sus señores
 vassallos y naturales conformes
 a lo fuerot y observancia de que,

sea de asimismo juraron en los d^{os}
 nombres cada uno de ellos como oficiales
 de la Real de los Portugales y en nombre de
 todos los d^{os} Condes de Urgel y de
 del d^o Jusepe de casa como procurador
 sobre d^o adios sobre la Cruz de los quatro
 evangelios y a ellos cada uno de ellos
 torados de unom a l m de Jusepe de
 q adraday exanimas legal y de cada
 uno de ellos de todo el d^o Consejo y consue
 y presencia a asistencia consentimiento
 y voluntad de Reub^o tenor y Respec
 tar y observar la d^o d^o dona Anna de
 Aragon como offi^o sustuaria en los d^{os}
 legant de Oñate al tenor de la d^o
 su senora Ciudadana y Natural y de sex

le buend. fieles y leales Casallor y de
 pagar firmes y guardarle todo el Sal. d. m. h. u.
 Rentas prerrogativas y prerrogativas
 honores y pertinencias que le son e deudas
 pertenecientes en los d. p. l. y r. e. y
 en sus terminos de distrito y territorio alli
 e de pagar que eran y son e de pagar obligados,
 e de hacer que con forma a fuero
 e de pagar e de pagar y de pagar que
 los han acostumbrado jurar a los señores
 e de pagar como señores temporales de la
 e de pagar los quales d. p. l. e de pagar y
 juramento de fidelidad y prestatión de
 a aquellos y todas las cosas e de pagar sobre
 e de pagar y de pagar a las d. p. l. e de pagar
 e de pagar y de pagar a las d. p. l. e de pagar
 e de pagar y en nombre de los d. p. l. e de pagar

de seis prestadas e otorgadas por el
 dho y cada una de ellas y todo el dho conueto
 conueto de la dha ratificación e confirmación de las
 fechorías e quitas e su dha consueo e costumbre
 e consentimiento de los dha señores e señoras
 de los dha señores, e por cada uno de los
 particulares de agtos e del dho de ella
 fueran sus dhas otorgadas e concedidas
 e conueto e prometeron e se obligaron todos
 los dha arriba nombrados e se e por uno
 de todos los dha señores e por los
 en dha conueto su asseores, que contra
 otros omnes e juramentos de fidelidad
 arriba hechos e prestados en mano e poder
 del dho juez e de casa como juez sobre
 dho de la dha dona Anna de Aragón
 prestados e las demás cosas juradas e

prometidas alguna de ellas entro al p
 no contravenia ni fuyenax ni venia con
 tra ellas ni que los enffos conuesso siue
 foret nouendran ni haber de dexar
 la obligacion de sus personas todas sus
 bienes y de los conuesso y de todo lo par
 ticular de aquel, quible y sillas habido
 y por haber en todo lugar con toda ague
 ra obligacion y renunacione y submisio
 nes jurame y de y potestad que conu
 enany sea neffaxial y oportuna y en
 tales y semejantes actos como el sobre
 dicho y en otros que por venir a dar a be
 ramos y poder y facultad al dho Fran
 cisco de Meliana nro y la gente de uiente
 de la villa de Alcañices, su effo y su effo
 y en sus nros, de poder y de atender

y clausulas y sacaren ^{los} formal ^{los} may
 muchos ^{los} del consejo de consejo de le
 trado y sabial y en formal no obstante
 que el que a lo sea en publico forma
 sacado y a lo parte libred y la nuda mani
 festado et afirmemos Jamos y o dery fa
 cultad al dho Juan. maia deliviana y al dho
 suu foyos y suu foyos en su n' d' tal, de que
 queda saca cada uno de los aparte
 como se fexa demandado, con el principio
 de cada uno y al fin guardo la forma
 de fuero acostumbrada de la qual el dho
 saca foy cada uno de los. Requero por
 mi d' d' d' sea hecho a lo que dho y me
 con tanto quanto conuiniere y
 fueren deuffario o lo que fueron
 presentes por el dho Juan



Cortes y lo que el meste vudado nos de la
 vudado de huerca. llamados y rogados
 y fecho lo que de huerca con
 finenti alla quasi con ali neo
 stando los dho señores de los dho lugares
 de Viant alberoy fraylla congregados
 y apuntados en los conventos de la pla
 za de Poliquiel donde obra el Rey
 se suelen y acostumbra legar y apuntar
 el dho fuese de casta como se proveyo sobre
 dho continuado la dho su posesion
 y en nombre de la dho su señoria
 de los dho lugares de Viant alberoy fraylla
 arriba dho de la confrontada del
 y sus lerminal fuxia ditione y derechos
 dominicales de aquellos de po que pusta
 ignorar y conforme a la p d exa l dho

En virtud de y en la forma de Senora Dona Anna
 de Aragón como Oficiaria sustitua sobre la
 Real cedula de autos de todo el officiales que
 de parte Sabida de la Real cedula nombrada
 a fin para el servicio de la jurisdiccion
 civil y criminal como otros quales que
 en el dho Real cedula y sus terminos
 se prescriben a los alcaides de Justicia y
 de la Real cedula de la dho Real cedula
 de Oriant albero y Raylla y los quales
 al dho Oficio como progo sobre la dho Real cedula
 poderes y facultades que les tenia
 dado para el servicio de sus Oficior.
 el dho Oficio don Lope de Gaxeron
 de Castrejo de prior su Senor y marido
 ultimo poseedor su Senor y las
 intimas de la Real cedula de Renovacion Salva

do se como se hallaron antes y le entregad
 al Sr. Jusepe de Sagra como proxi. sobre
 de la Sr. Señora Dona Amade Aragon la
 Parat y principal de sus officios, Val qual
 en su poder como proxi. sobre Sr. Jend
 nombre. Reubi. y otros saber. Reubi
 do de la qual qual es cada una de las
 Requiris y exm. de y suprad. noty.
 ser hecho a los qu. uno y muchos tan
 to quantos fussen neffarios si ondo a
 ello se fueren por el Sr. Jend y
 y sus nombrados Juan Cortes
 y Luis Obimerte ciudadanos de la ditta
 ciudad de Reubi a los sobre dicho la
 medos y rogados. Et on con
 tinentia de que si continuo
 continuando a dita possession

el Sr. Joseph de Sagra como procurador
 sobre el Sr. de la casa de Dona Anna
 de Aragón y en ejecución de su pfección
 continuando aquella d'cho que conforme
 me aya p'ceder, crehaboy elegia como de
 p'nto nombre y eligio en el ay de pasavelle
 alexandre de calbo Justicia Sr. de ayuntamiento, Oficial del
 lugar de d'cho Juan de calbo Justicia Rodrigo
 de albero Jurado del Sr. lugar de Albero
 a los quales y a cada uno de ellos se p'ce
 tifican de les dio todo el poder y
 facultad del que antes tenian y les
 estubo dado, y a tres bay den y les
 podian de una dar, conforme a lo p'cepto
 a su poder. y esto durante la morada
 de d'cho y durante aquellas y no mas
 ni de otra manera de la que se p'ce

Anna de Aragon supping los quales cada

Uno dello del Aragon por cargo official

de calar de justicia jurador conde de los
 legados de cada uno dello y subterranos

Receptuante de juracion en pender ma

red de los juere de cada congreso

el par de cada uno sobre el qual se da el dote

de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los


de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los

de cada uno de los dotes de cada uno de los

y cada uno de ellos respectivamente en su
 poder las debidas saber siendo
 de los quales es el presente y cada
 una de ellas de quibus se comiso
 y se fructos nros se hebre a cargo uno
 y muchos tantos quantos conuenga
 sean necesarios, todo lo qual fue
 fecho en dicho dia mes año y la
 parte de parte de arribá nombrados
 y recibidos siendo a todo lo fecho otro
 presente por el qual los dichos Juan
 Cortes y Luis de Monte Ciudadanos
 de la dicha ciudad de Turis a todo lo
 fecho otro llamado y rogado.


 ro de mi Francisco Maca de
 liana habitante en la
 ciudad de Zaragoza y por

autoridad real por todo el Reyno de
 aragon publico notaris que atodo
 los bñdichos presente fea y lo que
 se fuere escrito de bia escrito
 Corre consta de sobre puesto de fe fea
 coye y de rafa de fe fea como procurador
 et ita en clausi: X. 8.

A. 6.Posson de frescans, Albe
~~23 de febrer~~1590

Guimerà

6